

**ACTA DE REGISTRO DE AUDIENCIA PRIVADA DE TERMINACIÓN  
ANTICIPADA**

**CUADERNO JUDICIAL N.º 04244-2023-63-1706-JR-PE-10°**

Juzgado : 10° Juzgado de Investigación Preparatoria  
Juez : Reynaldo Leonardo Carrillo  
Investigado : Teodomiro Flores Quispe  
Delito : Colusión agravada  
Agraviado : El Estado (Municipalidad Distrital de Salas)  
Esp. de Juzgado : Ysabel Terrones Manosalva  
Esp. de Audiencia : Tatiana Ortiz Guzmán

---

Lugar : Sala de Audiencias Virtual – Google Meet.  
Fecha : 31 de julio del 2023  
Hora : 11:00 a.m.

**I. ACREDITACIÓN DE LOS SUJETOS PROCESALES.**

- 1. Representante Ministerio Público:** Dra. **LISSET DEL MILAGRO ALAYO CHINCHAY**, Fiscal Adjunta de la Fiscalía Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios de Lambayeque, con **casilla electrónica N°142812**.
- 2. Procuraduría Pública Anticorrupción:** Dra. **PABLO CESAR AYASTA YAIPEN**, abogado de la Procuraduría Pública Anticorrupción, con registro ICAL N°4396 y **Casilla Electrónica N°41371**.
- 3. Defensa técnica del imputado Teodomiro Flores Quispe:** Dr. **ELIU ARISMENDIZ AMAYA**, con registro ICAL N°4129, **casilla electrónica N°146101** y celular N° **968249665**.

**Juez:** Preguntó si hay alguna observación para la instalación de la audiencia.

**Las partes:** Refirieron que no.

**II. INSTALACIÓN DE LA AUDIENCIA**

El señor Magistrado, declaró formal y válidamente instalada la audiencia.

**III. DECISIÓN.**

Luego el señor Magistrado, procedió a emitir la resolución correspondiente:

**SENTENCIA POR TERMINACIÓN ANTICIPADA**

**RESOLUCIÓN N°TRES**

Chiclayo, treinta y uno de julio del dos mil veintitrés. -



**AUTOS, VISTOS y OÍDOS:** en audiencia privada, el acuerdo de terminación anticipada del proceso propuesto por las partes; y, **CONSIDERANDO:**

1. **Asunto:** Se trata del proceso penal seguido contra el imputado **Teodomiro Flores Quispe**, por el delito contra la Administración Pública en la modalidad de **COLUSIÓN AGRAVADA**, en agravio del **ESTADO – Municipalidad Distrital de Salas**.
2. **Datos personales del imputado: Teodomiro Flores Quispe**, con DNI N° 16743800, domicilio en calle Mariscal Cáceres N° 720 - distrito Salas - Lambayeque; ocupación: comerciante, con un ingreso mensual de S/. 3 000,00 soles; estado civil divorciado, tiene 08 hijos; sus padres se llaman Santiago y Nelly, es propietario de: un (01) camión de placa M2Y793, una (01) camioneta KIA 4X4 y de la casa donde vive, grado de instrucción: secundaria completa; y no tener antecedentes penales.
3. **Imputación:** La representante del Ministerio Público, imputa a **TEODOMIRO FLORES QUISPE**, lo siguiente:
  - a) En el HECHO N° 03: EJECUCIÓN DE OBRA: "MEJORAMIENTO DEL CAMPO DEPORTIVO EN EL CASERÍO EL LIMÓN - CÓDIGO ÚNICO DE INVERSIÓN N° 2548574 - DISTRITO DE SALAS, se le imputa ser cómplice primario del delito de colusión agravada, pues como persona natural, habría defraudado patrimonialmente al Estado en el monto de S/ 5 000,00, mediante concertación con Antony Mesones Flores, Luis Moisupe Esquén, José Mateo De La Cruz Manayay, José Antonio Nicolás De La Cruz, Humberto Alex Flores Cruz y Frankly Paolis Alamas Cajo, funcionarios públicos de la Municipalidad Distrital de Salas, en el marco de la citada obra; al haber presentado cotizaciones a modo de simulación, emitido facturas y cobrado dinero del Estado, por un servicio no realizado; que con Resolución de Alcaldía N° 140-2022-MDS/A de fecha 04 de mayo de 2022, el alcalde de la Municipalidad Distrital de Salas - Antony Mesones Flores, se aprobó el expediente técnico del proyecto "Mejoramiento del Campo Deportivo en el caserío El Limón del distrito de Salas - provincia de Lambayeque - departamento de Lambayeque", con CUI N.° 2548574, en el plazo de 30 días calendarios, bajo la modalidad de administración directa, siendo su monto de inversión de S/ 135 374,01 soles; el 10 de agosto del 2022 el jefe de logística José Mateo De La Cruz Manayay, emite la Orden de Servicio N°657-2022, sin consignar el número de certificación presupuestal, a favor de Teodomiro Flores Quispe, por el monto de S/ 5 000,00 soles por el supuesto servicio de movilización y desmovilización, visado por el jefe de la DIDUR, Luis Moisupe Esquén y el gerente municipal, José Antonio Nicolás De La Cruz; al día siguiente, el 11 de agosto del 2022 el imputado Teodomiro Flores Quispe con Carta N°208-2022 adjunta la Factura N° E001-351 y solicita el pago por el servicio prestado (movilización y desmovilización de equipos de Chiclayo al caserío El Limón distrito de Salas); el residente Frankly Paolis Alamas Cajo con Informe N°004-2022-FPAC/R.O y el inspector Luis Moisupe Esquén con Informe N°667-2022-

LME/DIDUR-MDS dan su conformidad al pago; el 27 de agosto de 2022 se emite el comprobante de pago N° 2811, SIAF N° 1204, a favor de Teodomiro Flores Quispe, el monto de S/ 5 000,00 soles.

- b) En el HECHO N°04: EJECUCIÓN DE OBRA: "MEJORAMIENTO DEL CAMPO DEPORTIVO EN EL CASERÍO DE HUAYROS - CÓDIGO ÚNICO DE INVERSIÓN N° 2548582 - DISTRITO DE SALAS", se le imputa haber defraudado patrimonialmente al Estado en el monto de S/ 5 000,00 soles, mediante concertación con Antony Mesones Flores, Luis Moisupe Esquén, José Mateo De La Cruz Manayay, José Antonio Nicolás De La Cruz, Humberto Alex Flores Cruz y Frankly Paolis Alamas Cajo, funcionarios públicos de la Municipalidad Distrital de Salas, en el marco de la obra "Mejoramiento del campo deportivo en el caserío de Huayros", al haber presentado cotizaciones a modo de simulación, emitido facturas y cobrado dinero del Estado, por un servicio no realizado; mediante Resolución de Alcaldía N° 139- 2022-MDS/A, el alcalde de la Municipalidad Distrital de Salas - Antony Mesones Flores, aprobó el expediente técnico del proyecto "Mejoramiento del Campo Deportivo en el caserío Huayros del distrito de Salas - provincia de Lambayeque - departamento de Lambayeque", con CUI N.° 2548582, en el plazo de 30 días calendarios, bajo la modalidad de administración directa, siendo su monto de inversión de S/ 143 264,94 soles; el 10 de agosto de 2022 el jefe de Logística José Mateo De La Cruz Manayay, emite la Orden de Servicio N° 656-2022, sin consignar el número de certificación presupuesta!, a favor de Teodomiro Flores Quispe, el monto de S/ 5 000,00 soles por el supuesto servicio de movilización y desmovilización, visado por el jefe de la DIDUR Luis Moisupe Esquén y el gerente municipal José Antonio Nicolás De La Cruz; al día siguiente, el 11 de agosto del 2022 el imputado Teodomiro Flores Quispe con Carta N° 207-2022 adjunta la Factura N° E001-350 y solicitó el pago por el servicio prestado (movilización y desmovilización de equipos de Chiclayo al Caserío "HUAYROS" distrito de Salas); el residente Humberto Alex Flores Cruz con Informe N° 004-2022-HAFC/R.O y el inspector Luis Moisupe Esquén con Informe N° 666-2022-LME/DIDUR-MDS dan su conformidad al pago; el 27 de agosto del 2022 se emitió el comprobante de pago N° 2812, SIAF N° 1205, a favor de Teodomiro Flores Quispe, el monto de S/ 5 000,00 soles; hechos que han sido subsumidos en el tipo **COLUSIÓN AGRAVADA** previsto en el artículo 384° del Código Penal.

4. **Aceptación de cargos y acuerdo de Terminación Anticipada del proceso** El imputado, con la participación de su abogado defensor, aceptó los cargos formulados en su contra, y convino en que se le imponga a título de COMPLICE del delito de **COLUSIÓN AGRAVADA**, las siguientes consecuencias jurídicas: **TRES AÑOS ONCE MESES y DIECISIETE DÍAS de pena privativa SUSPENDIDA EN SU EJECUCIÓN** por el período de prueba de 03 años bajo las siguientes reglas de conducta: **a)** No ausentarse del lugar donde reside sin previa autorización del Juez de la Investigación Preparatoria; **b)** Comparecer personal y obligatoriamente al Juzgado de Investigación Preparatoria cuando sea requerido; **c)** Comparecer personalmente los últimos días hábiles de cada mes al juzgado a

dar cuenta y justificar sus actividades; **d)** Reparar el daño ocasionado por el delito, pagando la reparación civil en la forma acordada; **e)** Comparecer personalmente y de manera obligatoria al juzgado correspondiente, en la etapa de juzgamiento las veces que sea requerido; *bajo apercibimiento* de aplicarse el artículo 59° inciso 3 del Código Penal, en caso de incumplimiento; **250 días multa equivalente a S/ 7 187,50 soles**, que serán pagados dentro de 20 días calendarios de aprobado el acuerdo; inhabilitación por 03 años 09 meses y 02 días de conformidad al numeral 2 del artículo 36 del Código Penal; y como reparación civil la suma de S/ 15 000,00 soles, habiendo cancelado el importe de S/ 6 000,00 soles y el saldo de S/ 9 000,00 soles lo pagará en nueve cuotas mensuales (el último día hábil) iniciando el mes siguiente de aprobado el acuerdo y así sucesivamente.

## FUNDAMENTOS

### Normatividad Aplicable

5. El segundo párrafo del artículo 384° del Código Penal, señala: *El funcionario o servidor público que, interviniendo directa o indirectamente, por razón de su cargo, en las contrataciones y adquisiciones de bienes, obras o servicios, concesiones o cualquier operación a cargo del Estado mediante concertación con los interesados, defraudare patrimonialmente al Estado o entidad u organismo del Estado, según ley, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de seis ni mayor de quince años; inhabilitación a que se refieren los incisos 1, 2 y 8 del artículo 36; y, con trescientos sesenta y cinco a setecientos treinta días-multa*”.
6. En la jurisprudencia nacional, que este juzgado comparte, se precisa que "(...) Respecto del particular interesado que contrate con el Estado, la jurisprudencia es relativamente uniforme al admitir la teoría de la unidad del título de imputación, sancionándolo como partícipe extraneus. Y si la parte contratante con el Estado, es una persona jurídica, habrá que precisar qué miembro de la empresa resulta competente por el acuerdo colusorio con el funcionario público, dado que la participación punible se determina en términos de dominio. Esta contratación puede presentarse en la etapa de selección de los proveedores o en la etapa de ejecución de los contratos celebrados con la empresa seleccionada”. Recurso de Nulidad N° 1111-2014/ Huancavelica.

### JUICIO DE TIPICIDAD

7. El imputado tiene el título de imputación de COMPLICE, al haber brindado un aporte para la configuración del delito, esto es, la documentación como facturas y cartas mencionadas y luego haber realizado el cobro por un servicio que no prestó, en el marco de la ejecución de un contrato público, causando un perjuicio, por lo que el hecho que se le imputa se subsume en el tipo penal de colusión agravada.

### ELEMENTOS DE CONVICCIÓN SUFICIENTES

- i) Como elementos de convicción que sustentan la imputación, entre otros, se tiene:  
**HECHO N 03:**



1. **RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 140-2022-MDS/A**, del 04 de mayo del 2022, emitida por el alcalde de Salas Antony Mesones Flores, mediante la cual aprobó el expediente técnico del proyecto “Mejoramiento del Campo Deportivo en el Caserío El Limón del distrito de Salas - provincia de Lambayeque - departamento de Lambayeque”, con CUI N.° 2548574, en el plazo de 30 días calendarios, bajo la modalidad de administración directa, monto de inversión de S/ 135 374,01 soles.
2. **ORDEN DE SERVICIO N° 657-2022**, del 10 de agosto del 2022, emitida por el jefe de logística José Mateo De La Cruz Manayay, a favor de Teodomiro Flores Quispe, por el servicio de movilización y desmovilización, visado por DIDUR y gerencia municipal.
3. **CARTA N° 208-2022**, del 11 de agosto del 2022, suscrita por Teodomiro Flores Quispe, mediante la cual adjunta la **Factura N° E001- 351** y solicita el pago de S/ 5 000,00 por supuesto servicio de movilización y desmovilización de equipos, de Chiclayo al caserío El Limón, con visto bueno de alcaldía.
4. **INFORME N° 004-2022-FPAC/R.O**, del 11 de agosto del 2022, emitida por el residente de obra Frankly Paolis Alamas Cajo, mediante el cual da la conformidad para el pago a favor de Teodomiro Flores Quispe.
5. **INFORME N° 667-2022-LME/DIDUR-MDS**, del 11 de agosto del 2022, emitido por el inspector Luis Moisupe Esquén, mediante el cual da su conformidad para el pago a favor de Teodomiro Flores Quispe.
6. **COMPROBANTE DE PAGO N° 2811**, SIAF N° 1204, visado por el jefe de DIDUR, el gerente municipal y logística, a favor de Teodomiro Flores Quispe, por el monto de S/ 5 000,00 soles.
7. **Declaración del imputado Humberto Alex Flores Cruz**, de fecha 29 de abril de 2023, quien indica que, en el mes de agosto 2022, el alcalde lo citó a una reunión en la que participó Luis Moisupe Esquén, José Mateo De La Cruz Manayay y Frankly Alamas Cajo, para regularizar los documentos de las obras en los caseríos de Nueva Esperanza, El Limón y Huayros.
8. **Declaración del imputado Frankly Paolis Alamas Cajo**, de fecha 29 de abril de 2023, quien indica que, el alcalde lo llamó a una reunión en la que participó Luis Moisupe Esquén, José Mateo De La Cruz Manayay y Humberto Alex Flores Cruz, para regularizar los documentos de las obras en Nueva Esperanza, El Limón y Huayros.
9. **DECLARACIÓN de Dionisio De La Cruz Carlos**, del 24 de febrero de 2023, quien señala que con fecha 27 de agosto del 2022, en su calidad de conductor del volquete de placa EGR-173, de propiedad de la Municipalidad Distrital de Salas, trasladó los arcos al caserío El Limón en compañía de William Ordoñez Pravia, a quien lo recogió de su taller en caserío Tempon Bajo; sacó el volquete y le echó combustible con dinero de la municipalidad, dejando los arcos a lado de la carretera porque el volquete no entraba.
10. **Declaración del imputado Teodomiro Flores Quispe**, de fecha 28 de abril de 2023, quien señala que le tenía una deuda la Municipalidad Distrital de

Salas y que el contador Mateo De La Cruz, le ofreció pagarla, solicitándole dos facturas por S/ 5 000,00, y que la factura electrónica E001-351 de fecha 18 de agosto de 2022, fue para cubrir la deuda que le tenía la citada municipalidad.

**HECHO N° 04:**

11. **RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 139-2022-MDS/A**, del 04 de mayo del 2022, suscrita por el alcalde de Salas Antony Mesones Flores, mediante la cual aprobó el expediente técnico del proyecto “Mejoramiento del Campo Deportivo en el **Caserío Huayros** del distrito de Salas - provincia de Lambayeque - departamento de Lambayeque”, con CUI N.° 2548582, e n el plazo de 30 días calendarios, bajo la modalidad de administración directa, monto de inversión de S/ 143 264,94 soles.
12. **CARTA N° 207-2022**, del 11 de agosto del 2022, suscrita por Teodomiro Flores Quispe, a la que adjunta la **Factura N° E001- 351** y solicita el pago de S/ 5 000,00 por supuesto servicio de movilización y desmovilización de equipos, de Chiclayo al caserío El Limón, con visto bueno de alcaldía.
13. **INFORME N° 004-2022-FPAC/R.O**, del 11 de agosto del 2022, emitida por el residente de obra Frankly Paolis Alamas Cajo, mediante el cual da la conformidad para el pago a favor de Teodomiro Flores Quispe.
14. **INFORME N° 666-2022-LME/DIDUR-MDS**, del 23 de agosto del 2022, emitido por el inspector Luis Moisupe Esquén, mediante el cual da su conformidad para el pago a favor de Teodomiro Flores Quispe.
15. **COMPROBANTE DE PAGO N° 2812**, SIAF N° 1205, visado por el jefe de DIDUR, el gerente municipal y logística, a favor de Teodomiro Flores Quispe, por el monto de S/ 5 000,00 soles.
16. **Declaración del imputado Frankly Paolis Alamas Cajo**, de fecha 29 de abril de 2023, quien indica que, el alcalde lo llamó a una reunión en la que participó Luis Moisupe Esquén, José Mateo De La Cruz Manayay y Humberto Alex Flores Cruz, para regularizar los documentos de las obras en Nueva Esperanza, El Limón y Huayros.
17. **Declaración del imputado Teodomiro Flores Quispe**, de fecha 28 de abril de 2023, quien señala que le tenía una deuda la Municipalidad Distrital de Salas y que el contador Mateo De La Cruz, le ofreció pagarla, solicitándole dos facturas por S/ 5 000,00; y quela **factura electrónica E001-351 de fecha 18 de agosto de 2022, fue para cubrir la deuda que le tenía la citada entidad.**
18. En tal sentido, los elementos de convicción mencionados, justifican razonablemente la imputación formulada contra el encausado **Teodomiro Flores Quispe**.

**CONTROL DE LA DETERMINACIÓN DE LA PENA Y DE LA REPARACIÓN CIVIL**

19. Las penas se han determinado como a continuación se detalla:

Tabla 14: Determinación del beneficio por confesión



DELITO	DETERMINACIÓN DEL BENEFICIO		
	PENA CONCRETA	BENEFICIO Hasta 1/3	PENA
Pena privativa de libertad	07 años	2 años 3 meses	4 años 9 meses
Días multa	400 días-multa	100 días-multa	300 días-multa
Inhabilitación	06 años 06 meses	01 año 06 meses	4 años 06 meses

Tabla 15: Determinación del beneficio por terminación anticipada

DELITO	DETERMINACIÓN DEL BENEFICIO		
	PENA CONCRETA	BENEFICIO 1/6	PENA
Pena privativa de libertad	4 años 9 meses	09 meses 13 días	3 años 11 meses 17 días
Días multa	300 días-multa	50 días-multa	250 días-multa
Inhabilitación	4 años 06 meses	08 meses 28 días	3 años 09 meses 02 días

20. Así las cosas, la determinación de las penas es razonable, toda vez que el imputado ha proporcionado información circunstanciada y corroborada sobre cómo se realizaron los hechos imputados y se ha sometido al proceso de terminación anticipada, siendo la pena final acordada de **03 AÑOS 11 MESES Y 17 DÍAS DE PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD; 250 días - multa** que equivale S/ 7 187,50 soles e **INHABILITACIÓN de 03 años 09 meses y dos días.**
21. En cuanto a la suspensión de la pena por un periodo de prueba de **03 años**, también razonable, en atención que el citado imputado tiene la condición de reo primario, el delito en el que ha intervenido es relativamente leve, por haber participado en la defraudación de un monto total de S/ 10 000,00 soles, y ha reparado parcialmente el daño.
22. La **reparación civil** se ha fijado en un monto razonable, incluso supera el perjuicio ocasionado en los contratos en que intervino el referido imputado y la parte agraviada se encuentra conforme.

#### COSTAS

23. Finalmente, con relación al pago de las costas, es de indicar que no corresponde su imposición por tratarse de un proceso de terminación

anticipada, de conformidad a lo previsto en el artículo 497°, inciso 5) del Código Procesal Penal<sup>1</sup>.

Por estas consideraciones, juzgando los hechos y respetando las reglas de la sana crítica, especialmente, conforme a los principios de la lógica, las máximas de la experiencia y los conocimientos científicos, el señor Juez del Décimo Juzgado de Investigación Preparatoria de Chiclayo, administrando justicia a nombre de la Nación, **FALLA:**

1. **APROBANDO EL ACUERDO** arribado por las partes, respecto a la pena y reparación civil, conforme a lo detallado en el ítem cuatro de la presente resolución.
2. **CONDENO** al imputado **TEODOMIRO FLORES QUISPE**, cuyas generales de ley se han señalado anteriormente, como **COMPLICE** del delito de **COLUSIÓN AGRAVADA**, en agravio del Estado - Municipalidad Distrital de Salas, previsto en el segundo párrafo del artículo 384° del Código Penal; y como tal le **IMPONGO, 03 AÑOS 11 MESES y 17 DÍAS DE PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD** por el **periodo de prueba de 03 AÑOS**, debiendo cumplir las siguientes reglas de conducta: : **a)** No ausentarse del lugar donde reside sin previa autorización del Juez de la Investigación Preparatoria; **b)** Comparecer personal y obligatoriamente al Juzgado de Investigación Preparatoria cuando sea requerido; **c)** Comparecer personalmente los últimos días hábiles de cada mes al juzgado a dar cuenta y justificar sus actividades; **d)** Reparar el daño ocasionado por el delito, pagando la reparación civil en la forma acordada; **e)** Comparecer personalmente y de manera obligatoria al juzgado correspondiente, en la etapa de juzgamiento las veces que sea requerido; *bajo apercibimiento* de aplicarse el artículo 59° inciso 3 del Código Penal, en caso de incumplimiento.
3. Asimismo, se le impone:
  - a. **250 DÍAS MULTA**, que equivale al monto de S/. 7 187,50 soles, que será pagado en el plazo de veinte días calendarios a partir de la presente, bajo apercibimiento de convertirse cada día de multa no pagado en un día de pena privativa de libertad efectiva.
  - b. **INHABILITACIÓN por el periodo de 03 años 09 meses y 02 días**, conforme al artículo 36°, inciso 2 del Código Penal.
4. **FIJO** como **REPARACIÓN CIVIL** la suma de **S/. 15 000,00 soles** por concepto de Reparación Civil (S/ 7 500,00 soles por cada hecho), habiendo pagado el imputado la suma de S/ 6 000,00 soles y el saldo de S/ 9 000,00 soles será cancelado en 09 cuotas de S/ 1 000,00 soles cada una, iniciará el último día hábil del mes de agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre del 2023 y enero, febrero, marzo y abril del 2024.

---

<sup>1</sup> El artículo 497 inciso 5), señala que: "5. No procede la imposición de costas en los procesos por faltas, inmediatos, terminación anticipada y colaboración eficaz. Tampoco procede en los procesos por ejercicio privado de la acción penal si culmina por transacción o desistimiento".



5. **DECLARAR** que no corresponde fijar el pago de costas.
6. **CONSENTIDA** y/o **EJECUTORIADA** que sea la presente sentencia, **REGÍSTRESE** donde corresponda.
7. **NOTIFÍQUESE.**

#### **IV. NOTIFICACIÓN.**

En este acto, se notificó con lo resuelto, a las partes presentes:


- **Ministerio Público:** Conforme.
- **Procuraduría Pública Anticorrupción:** Conforme.
- **Defensa Técnica del imputado Teodomiro Flores Quispe:** Conforme.

**JUEZ: DECLARÓ** que la presente sentencia **QUEDA FIRME**, y con autoridad de **COSA JUZGADA**; una vez transcrita el acta notifíquese a las casillas electrónicas de las partes señaladas en autos.

#### **V. CONCLUSIÓN.**

Siendo las 12:15 horas de la tarde, se da por concluida la presente audiencia y por cerrada la grabación del audio.

  
REYNALDO LEONARDO CARRILLO  
Juez Titular  
10° Juzgado de Investigación Preparatoria  
Especializado en Delitos de Corrupción  
P.J. - NCPP - CSJLAMB

  
TATIANA MILUSKA ORTIZ GUZMÁN  
Especialista de Audio  
Juzgado de Investigación Preparatoria  
P.J.-NCPP-CSJLA